AÑO CIX - N° 28.304
CORRIENTES, MIÉRCOLES 02 de JUNIO de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes ..... Pág: Nº 2
Decretos ..... Pág: Nº 4

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: Nº 10
Citaciones - Interior ..... Pág: Nº 11

Sección General

Convocatorias ..... Pág: Nº 12
Edictos Municipales ..... Pág: Nº 13

Sección Comercial

Avisos varios ..... Pág: Nº 14

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administativa

Leyes

LEY Nº 6562

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y
"Ley de Educación Económica y Financiera"

ARTÍCULO 1º. CRÉASE el Programa "Educación Económica y Financiera" en el marco de los derechos establecidos en los artículos 39, 41, 42, 45 y 48 de la Constitución Provincial, estará compuesto de contenidos para la educación formal de nivel secundario y terciario de todas las modalidades, y cursos y acciones destinados a todas las personas que deseen acceder a la educación no formal que ofrece la presente ley.

ARTÍCULO 2º. Definición. SE entiende por "Educación Económica y Financiera" al proceso mediante el cual las personas adquieren una mejor comprensión de los conceptos económicos, el funcionamiento de la sociedad con sus actores y reglas de interacción y los productos financieros disponibles para utilizarlos y beneficiarse con ellos. Las personas desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar.

ARTÍCULO 3º. Acciones. La "Educación Económica y Financiera" se traduce operacionalmente en alfabetización técnica, la que puede definirse como el conjunto de conocimientos, experiencias y habilidades, destrezas y actitudes que proporcionan a las personas las herramientas para entender el mundo económico, interpretar los eventos que pueden afectarlos directa o indirectamente y formarse juicios acertados e informados que les permitan tomar decisiones efectivas y desarrollar hábitos de consumo, uso del dinero y manejo eficiente del uso del crédito, emprender negocios, contribuir al desarrollo provincial, tanto en hechos cotidianos como en una proyección hacia el futuro.

ARTÍCULO 4°. Objetivos del Programa. Los objetivos y fines del "Programa de Educación Económica y Financiera" serán:

a) contribuir al desarrollo educacional y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, desde la dimensión económica;

b) desarrollar un pensamiento de ahorro, acorde a las capacidades económicas de las personas;

c) concientizar a las personas, sobre la importancia de una administración de sus bienes y recursos, sus cuentas y obligaciones responsables;

d) adquirir herramientas y desarrollar capacidades financieras para constituir un capital, valorar el ahorro, el conocimiento del crédito y la inversión, el funcionamiento del sistema financiero local;

e) generar herramientas para que más personas se incluyan y beneficien con el sistema financiero;

f) contribuir a la promoción del emprendimiento, la creación de valor, el fomento de la cultura del trabajo y el ahorro y la educación económica y financiera.

ARTÍCULO 5º. Autoridad de Aplicación. Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, que deberá coordinar y/o articular su actuación con el Banco de la Provincia de Corrientes y el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

La autoridad de aplicación queda facultada a realizar todas las acciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º. Comité Asesor. La autoridad de aplicación deberá conformar un Comité Asesor de Educación Económica y Financiera, conformado con representantes de los ministerios pertinentes, del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social, de la Facultad de Ciencias Económicas de la

UNNE, del sector privado, de cualquier persona o entidad, cuya participación sea considerada conveniente para el cumplimiento de sus objetivos por parte del Comité de Educación Económica y Financiera.
Deberá tener un reglamento de funcionamiento, reunirse al menos dos veces al año para fijar objetivos y evaluar los resultados.

ARTÍCULO 7º. Contenidos Mínimos. Los contenidos mínimos del Programa serán los siguientes, debiendo actualizarse por la Autoridad de aplicación y el Comité cada cinco años:

Los contenidos y competencias seleccionados para la Educación Económica y Financiera son claves para alimentar las acciones, ya que son el referente y marcan la pauta respecto de lo que se espera que la población, especialmente de los grupos prioritarios, sean capaces de abordar con miras a incrementar el bienestar tanto individual como social.

A partir de los lineamientos de la OCDE en los documentos "Core competencies framework on financial literacy for youth", "Core competencies frame work on financial literacy for adults", y la experiencia de las instituciones que componen el Comité Asesor, se establece que los contenidos mínimos sugeridos a trabajar con los estudiantes son los siguientes:

Comprender la economía.

La economía se compone de personas y organizaciones que interactúan en el marco de una cultura que se nutre de conocimientos, valores, reglas y recursos. Comprender a los actores que la componen y el proceso de desarrollo sostenible, el proceso circular de los recursos y las relaciones entre los componentes. El Producto bruto e ingreso per cápita.

Panorama financiero y regulación.

Refiere al significado de economía y finanzas, del mercado, del sistema financiero y de la seguridad social, su funcionamiento general y las instituciones que lo integran. Se incluye el conocimiento de las entidades regulatorias, su rol y relevancia.

Protección al consumidor/usuario.

Incluye el conocimiento sobre los derechos y deberes que las personas tienen como consumidores/usuarios. Esto implica también informar respecto de dónde buscar información y ayuda financiera (uso de canales de atención), en caso de que sea necesario (mecanismos de protección al consumidor/usuario).

Ahorro.

Incluye al concepto y la importancia del ahorro para formar un capital y como forma de ganar una renta, tipos de ahorro, los distintos instrumentos de ahorro, planes y metas de ahorro en el corto, mediano y largo plazo. Incluye ahorro para la vejez en términos individuales y colectivos.

Dinero e ingresos.

Comprende el origen, significado, historia, funciones del dinero, los distintos medios de pago, transacciones (conveniencia de unas frente a las otras), así como también la emisión del dinero.

También implica la importancia de mantener el valor de la moneda, es decir, una inflación baja y estable y cómo ella repercute en la economía y vida de las personas. Medios de pago, tarjetas de débito y de crédito, aplicaciones electrónicas.

Presupuesto y planificación.

Refiere al significado de presupuesto y planificación, de ingresos, administración de los recursos, manejo de gastos, tipos de gastos, así como la elaboración de presupuestos familiares o personales y la relevancia de tomar decisiones en base a los resultados de éstos. También implica la diferenciación entre necesidades y deseos, y la generación de metas a largo plazo que requieren de planificación, como qué estudiar, si vivir solo y el ahorro para la vejez.

Inversión.

Comprende el concepto de inversión, los diferentes instrumentos financieros, bursátil, bienes inmobiliarios, la responsabilidad frente a la inversión, riesgo y rentabilidad (considerando las estafas piramidales). Las necesidades de inversión privada y pública, desarrollo de la idea de emprender una inversión y plan de negocios, cálculo de costos y financiamiento.

Crédito y endeudamiento.

Considera el significado de endeudamiento, los tipos de créditos, la importancia de diferenciar entre deseos y necesidades, la relevancia de comparar antes de obtener un crédito, saber cuándo pedir un crédito, uso de tarjetas y sus costos, otros medios.

Asimismo, las temáticas de endeudamiento hacen énfasis sobre la correcta administración del crédito, los usos del crédito, la capacidad de pago, costo en intereses, crédito regulado y no regulado y las responsabilidades a las que se está sujeto cuando una persona se endeuda. Tipos de garantías, garante personal, prenda e hipoteca. Riesgo de no pagar los créditos a tiempo o caer en morosidad.

Consumo inteligente.

Entendido como la compra y uso de bienes y servicios que responden a necesidades y proporcionan una mejor calidad de vida, al mismo tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes sobre el ciclo de vida, de tal manera que no pongan en riesgo las necesidades de futuras generaciones. Comprar lo que permitan los ingresos.

Pagar las cuentas a tiempo y el riesgo de no hacerlo.

Digitalización financiera.

Refiere a las herramientas que actualmente ofrecen el mercado e Internet, considerando los riesgos y oportunidades asociadas a la era digital. Para ello, se sugiere incluir compras, ahorro y acceso a créditos y productos de inversión por internet. Comprende también ciberseguridad.

Impuestos y gasto público.

Comprender que el gobierno recauda impuestos para gastarlos en bienes y servicios públicos.

Exponer la importancia que tiene pagar impuestos oportunamente. Comprender la esfera de impuestos, tasas y contribuciones de jurisdicción nacional,

provincial y municipal.

Regímenes previsionales.

Busca que se comprenda el sistema jubilatorio, de pensiones y obra social. Modalidad de reparto, el periodo de aportante o activo y de beneficiario o pasivo, origen de los aportes personales y patronales, la administración, recaudación y distribución, en monto y cobertura, los beneficios, derechos y obligaciones asociados a las remuneraciones y la antigüedad. Diversos beneficios, pensión, incapacidades, beneficios a familiares.

Seguros.

Manejo del riesgo y seguridad financiera, tipos de seguros (públicos y privados, individuales y colectivos) y la importancia de protegerse frente a contingencias individuales y de otros tipos.

ARTÍCULO 8º. Educación Formal. La autoridad de aplicación determinará los contenidos mínimos y las estrategias a implementar en el sistema educativo formal y obligatorio, para cada año en los niveles secundario y terciario, y en las diversas modalidades, a los efectos de hacer efectivo lo dispuesto en la presente Ley.

Esto implica también el proceso de brindar capacitación a los docentes.

ARTÍCULO 9º. La Educación Económica Financiera no Formal. Marco de acciones para garantizar que la provisión de educación financiera se realice de forma efectiva e innovadora en la población debido al reto que representa modificar el comportamiento y las actitudes financieras de la población, usar las mejores prácticas de las experiencias internacionales para acciones de educación económica y financiera contemplan tres enfoques:

a) utilizar canales accesibles, efectivos e interactivos para diseminar la información deseada, de tal forma que, aún en el contexto contemporáneo de saturación de contenidos, se logre que la población internalice los contenidos de educación financiera deseados (p.ej. sitios web con herramientas interactivas, fáciles de usar y que sean difundidos en campañas de comunicación);

b) aprovechar momentos y ambientes propicios para fomentar la educación financiera. Esto es, generar acercamientos con los usuarios en momentos clave de su vida personal o profesional. Este enfoque también sugiere generar redes de aprendizaje escogiendo instructores adecuados como, por ejemplo, líderes de las comunidades, y desarrollando programas de entrenamiento para que los mismos puedan contribuir a difundir esos conocimientos;

c) fomentar intervenciones focalizadas, innovadoras, relevantes y oportunas, para profundizar las acciones de educación financiera, a partir de resultados de investigaciones relacionadas con la ciencia del comportamiento (en particular de economía del comportamiento), de técnicas de comercialización; así como, a través del aprovechamiento de la influencia de la comunidad o de las nuevas posibilidades que ofrece la tecnología.

ARTÍCULO 10º. Aplicación Gradual. La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente y la evaluación de los resultados.

ARTÍCULO 11º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. María Araceli Carmona
Dr. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto N° 938

Corrientes, 04 de mayo de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, y el Decreto N° 167/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, el Decreto N° 860/2021, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que por el Decreto N° 860/2021, el Gobernador de la Provincia estableció que los municipios de Colonia Liebig y Cruz de los Milagros retornen a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto 408/2020 y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, y del Decreto N° 235/20121 del PEN.

Que, en base a recomendaciones del Comité de Crisis

Provincial respecto de los municipios de Colonia Liebig y Cruz de los Milagros, el Gobernador de la Provincia considera, junto con los respectivos intendentes, que estas localidades se encuentran en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 287/2021 del PEN, incorporando la circulación de las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 287/2021 del PEN, incorporando la circulación de las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el municipio de Santo Tomé ha experimentado un aumento de casos positivos en los últimos días, según informes del Comité de Crisis. Para disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas a efectos de frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral, el Gobernador de la Provincia considera conveniente, de acuerdo con el Intendente, que este municipio retorne a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que los municipios de Colonia Liebig y Cruz de los Milagros pasan, desde el día 02 de mayo de 2021, a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, de conformidad con los decretos del Poder Ejecutivo Provincial correspondientes y del Decreto N° 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, incorporando la circulación y las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el municipio de Santo Tomé retorna, a partir del 04 de mayo de 2021, a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 408/2020 y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, y del Decreto N° 287/2021.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el municipio de Santo Tomé.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE en la jurisdicción del municipio de Santo Tomé (Corrientes), la siguiente medida: Mayor restricción y control de la nocturnidad, de las reuniones sociales y familiares que no cumplan las medidas debidas y de las demás actividades autorizadas con los aforos y protocolos respectivos.

El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en lo que corresponda al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1.041

Corrientes, 9 de mayo de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, y el Decreto N° 167/2021 del PEN y la Ley provincial N° 6.528, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional

prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que, en base a recomendaciones del Comité de Crisis Provincial respecto del municipio de Lavalle, el Gobernador de la Provincia considera, junto con la intendenta, que esta localidad se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 287/2021 del PEN, incorporando la circulación de las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el municipio de Lavalle (Corrientes) desde el día 09 de mayo de 2021 retorna a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, de conformidad con los decretos del Poder Ejecutivo Provincial correspondientes y del Decreto N° 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, incorporando la circulación y las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1.093

Corrientes, 15 de mayo de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, y el Decreto N° 167/2021 del PEN y la Ley provincial N° 6.528, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que el municipio de Juan Pujol ha experimentado un aumento de casos positivos en los últimos días, según informes del Comité de Crisis. Para disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas a efectos de frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral, el Gobernador de la Provincia considera conveniente, de acuerdo con el Intendente, que este municipio retorne a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta

con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el municipio de Juan Pujol (Corrientes) retorna, a partir del 15 de mayo de 2021, a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos decretos provinciales correspondientes a dicha fase, y del Decreto N° 287/2021.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el municipio de Juan Pujol.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE en el municipio de Juan Pujol, mayor restricción y control de la nocturnidad y de las demás actividades autorizadas con los aforos y protocolos respectivos. El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en lo que corresponda al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1.125

Corrientes, 17 de mayo de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, y el Decreto N° 167/2021 del PEN; y la Ley provincial N° 6.528, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que el municipio de Santa Rosa ha experimentado un aumento de casos positivos en los últimos días, según informes del Comité de Crisis. Para disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas a efectos de frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral, el Gobernador de la Provincia considera conveniente, de acuerdo con el Intendente, que este municipio retorne a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada uno de nosotros cumpla con el aislamiento o distanciamiento.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el municipio de Santa Rosa (Corrientes) a partir del 17 de mayo de 2021 retorna a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos los decretos provinciales correspondientes a dicha fase y del Decreto N° 287/2021.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el municipio de Santa Rosa.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE en el municipio de Santa Rosa mayor restricción y control de la nocturnidad y de las demás actividades autorizadas con los aforos y protocolos respectivos. El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en lo que corresponda al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1.140

Corrientes, 19 de mayo de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, y los Decretos Nros.: 167/2021 y 287/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528 y el Decreto N° 1.135/2021, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que los municipios de Santa Lucía, San Roque y Carolina han experimentado un marcado aumento de casos positivos en los últimos días, según informes del Comité de Crisis. Para disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas a efectos de frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral, el Gobernador de la Provincia considera conveniente que estos municipios pasen a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que a partir del 19 de mayo de 2021, los municipios de Santa Lucía, San Roque y Carolina retornan a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos decretos provinciales correspondientes a dicha fase, y del Decreto N° 287/2021.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en los municipios mencionados en el artículo anterior.

El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en lo que corresponda al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que en los municipios de Santa Lucía, San Roque y Carolina se apliquen, en lo

pertinente, las medidas dispuestas en el Decreto N° 1.135/2021.

ARTÍCULO 4°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1163

Corrientes, 28 de mayo de 2021

Visto:

El Proyecto de Ley Nº 6.562 sancionado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley Nº 6.562 tiene por objeto la creación del Programa "Educación Económica y Financiera" en el marco de los derechos establecidos en los artículos 39, 41, 42, 45 y 48 de la Constitución Provincial.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.562 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1.170

Corrientes, 31 de mayo de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021 y 334/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 1.135/2021, 1.140/2021 y 1.144/2021, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1.135/2021 se estableció que a partir del 20 de mayo de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive, en las jurisdicciones de los municipios que se encuentren en Fase 2 y en Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las siguientes medidas: Suspensión de clases presenciales en todos los niveles obligatorios del sistema educativo provincial; restricción de circulación desde las 00:00 hora hasta las 7:00 hs, con excepción de los trabajadores esenciales de salud y de seguridad en servicio, con uniforme y acreditación y funcionarios nacionales, provinciales y municipales vinculados a la pandemia o a funciones esenciales del estado; suspensión de reuniones sociales y familiares; no permanencia en los espacios públicos, paseos parques y plazas, a las 21 hs. se procederá a evacuar los mismos; que el horario de cierre de los comercios en general es a las 21:00 hs. con excepción de farmacias, alimentos y estaciones de servicios; cierre de casinos y lugares de esparcimiento; bares y restaurantes pueden abrir hasta las 00:00, con atención en espacios al aire libre, con distanciamiento y protocolos debidos; suspensión de las reuniones de culto en espacios cerrados, sólo pueden realizarse los días domingo o el día que corresponda según el culto, en espacios al aire libre, hasta 20 personas y con distanciamiento social debido; suspensión de actividades deportivas, de competencias programadas y de fútbol 5, con excepción de las actividades físicas individuales de caminar, correr o ciclismo; cierre de gimnasios; peluquería por turnos y sin espera; atención y servicios de salud con turnos y sin espera.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.140**,** se estableció que a partir del 19 de mayo de 2021, los municipios de Santa Lucía, San Roque y Carolina retornen a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio,

Que por el Decreto N° 1.144/2021 se estableció la suspensión de las clases presenciales en todo el territorio de la provincia de Corrientes, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión

privada del sistema educativo provincial, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2021.

Que en virtud del informe presentado por el Comité de Crisis de la Provincia sobre la actual situación epidemiológica, que manifiesta un sostenido aumento de casos en los municipios mencionados en el Decreto 1.135/2021 y en el Decreto N° 1.140/2021, los que continúan en situación del altor riesgo epidemiológico; el Gobernador de la Provincia considera necesario prorrogar las medidas dispuestas en el mismo y en el decreto N° 1.144/2021, a fin de morigerar la curva de contagios.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGANSE las medidas dispuestas por el artículo 4° del Decreto N° 1.135/2021.

ARTÍCULO 2°: PRORRÓGASE la suspensión de las clases presenciales en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, dispuesta por el Decreto N° 1.144/2021, desde el día 31 de mayo de 2021 hasta el día 4 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3º: PRORRÓGASE en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y 3, el asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos dispuesto por el Decreto N° 1.135/2021, desde el día 1 de junio de 2021 y hasta el día 4 de junio de 2021 inclusive, con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad, salud y el Instituto de Cardiología de Corrientes.

Los titulares de cada organización administrativa deberán tomar las medidas necesarias para garantizar una guardia mínima para la continuidad de la prestación de los servicios que sean esenciales y de los que estén vinculados a actividades autorizadas, exceptuadas de las restricciones de circulación.

ARTÍCULO 4º: INVÍTASE al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, a los municipios y a las autoridades nacionales con sede en las localidades que se encuentran en Fase 2 y en Fase 3, a adherirse a la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 1 de junio de 2021 y hasta el día 4 de junio de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración pública provincial en las jurisdicciones que se encuentran en la Fase 2 y la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio comprendidos en el Decreto 1.135/2021.

ARTÍCULO 6°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 7°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº124973/15

Que en el expediente caratulado" ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ARGEOR S.R.L. S/ APREMIO" , (Expte. Nº124973/15), que se tramita ante este Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº1, a cargo del Dr. Daniel Edgardo Borches, Secretaría 2, a cargo de la Dra. Maria Eugenia Llamas Martinez, sito en 9 de Julio 1.099, 2º Piso, de la ciudad de Corrientes, se libra el presente a fin de citar a la demandada ARGEOR S.R.L., CUIT Nº33-70929912-9, para que dentro de 3 (tres) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él..-

La resolución que ordena el presente dice : "N°3325 Corrientes, 18 de Marzo de2021.- Proveyendo a fs 59: Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso. Dese las facultades de ley para

su diligenciamiento a los Dres. Gabardini, Mario Roberto y/o Facundo Álvarez. Notifíquese.- Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches- Juez
Corrientes, de abril de 2021.
Dr. José Evaristo López – Sec.
I:13/05 V:03/06

Expte. N° 171.610/18

Por disposición del Juzgado Civil y Comercial Nº 8 a cargo del Juez Mario Antonio Fernández Corona, sito en el edificio de tribunales calle San Juan Nº 1099, cuarto piso de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, en autos "PABLO ELOY DONNET S.A. C/ SILVA PATRICIA ALEJANDRA S/ EJECUCION PRENDARIA" Expte: 171610/18, se EMPLAZA, a la Sra. PATRICIA ALEJANDRA SILVA, D.N.I. N.º 18.295.419, por el término de 5 (cinco) días a que comparezca a estar en derecho en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que la represente.

Corrientes 25 de febrero de 2021.-
Dra. Karina E. Barrios Olivo – Sec.
I:17/05 V: 02/06

Expte GXP 40374/20

Por disposición de la Sr. Juez Subrogante de Familia Dra. María Gabriela Dadone, secretaría Nº 2 de la dra. María Laura Mendez, en los autos caratulados: "SANDOVAL ALICIA MONICA C/ SERGIO HUGO GAJST S/ DIVORCIO(2)", EXPTE GXP 40374/20, se cita y emplaza al demandado Sergio Hugo Gajst M.I. Nº 16.288.565, por cinco días, a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio (Art. 145, 146, 147, 343 y concordantes del C.P.C.C.).-
Goya, Ctes, de mayo de 2021.-
Dr Maria Laura Mendez – Secretaria
I: 19/05 V: 09/06

Citaciones - Interior

Expte N° PXL 24305/19

"PIRIZ SEBASTIAN ANDRES Y OTROS P/ SUP. ROBO CALIFICADO POR EFRACCION P. LIBRES"
N°: 177, Paso de los Libres (Ctes.), 13 de mayo de 2021.-
Y VISTOS: Esta Causa PXL 24305/19, caratulada: "PIRIZ SEBASTIAN ANDRES Y OTROS P/ SUP. ROBO CALIFICADO POR EFRACCION P. LIBRES"; para resolver respecto de la Rebeldía decretada en autos, referente al imputado OSVALDO GABRIEL SUAREZ, de apodo "Mura", D.N.I. N° 42.098.550.-
CONSIDERANDO:
I).- Que a fs. 140/147, por Auto Resolutivo Nº 176, de fecha 09 de marzo del año 2.020, se decreta la REBELDÍA del imputado OSVALDO GABRIEL SUAREZ, ordenándose su detención.-
II).- Que a fs. 227 obra certificación donde a través del Ayudante Pedro David Bobba de la DUOF Policía Federal Argentina, este Juzgado toma conocimiento que el imputado Suarez se encontraba demorado, lo que se ordena el traslado del mismo a los efectos de decepcionársele declaración indagatoria.
Que a fs. 253/254, se glosa la recepción de la declaración indagatoria a Suarez.
III).- Que entrando a resolver la vigencia del estado de contumacia, es de estimar que el Auto N° 179, punto tercero, ha perdido su virtualidad y necesariedad jurídica, por lo que se torna procedente revocarlo.-
Por todo ello:
RESUELVO: 1°).- REVOCAR EL AUTO RESOLUTIVO N° 179, de fecha 09 de marzo de 2.021, en su tercer punto, el cual dispone DECLARAR la REBELDIA del encartado OSVALDO GABRIEL SUAREZ, de apodo Mura, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de profesión changarin, de nacionalidad argentina, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), el día 27 de noviembre 1.993, D.N.I. 42.098.550, domiciliado en J.J. Valle y Pasaje Benitez S/N°, radadiores Funes a una cuatro casas más o menos, de esta ciudad, que ha cursado estudios hasta el sexto grado, sabe leer y escribir, que es hijo de Rosana Itati Godoy (v), y de Luis Omar Suarez (v), número telefónico perteneciente a su madre 3772-455738; dejándolo sin valor y efecto alguno y téngase por constituido domicilio.-
2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese y notifíquese.-
Dr. Gabriel Alejandro Aldaz
I: 18/05 V: 03/06

Expte N° PXC 9749/18

"INSAURRALDE CESAREO ARIEL P/ROBO y ACUM. PXC 10326/18 INSAURRALDE CESAREO ARIEL ALEJANDRO P/ HURTO SIMPLE, LOPEZ DANIEL ALEJANDRO P/ENCUBRIMIENDO DOLOSO POR RECEPTACION - CURUZU CUATIA"
Por disposición del Señor Presidente del Tribunal Oral Penal con asiento en la Ciudad de Mercedes (Ctes), Dr. JUAN MANUEL IGNACIO MUSCHIETTI en estos autos de referencia, en audiencia celebrada el día 07 de mayo del cte. año, se cita y emplaza a la ciudadana:
ANGELA MARIA CARDONA SUÁREZ, DNI N° 95.773.202, de nacionalidad colombiana, de la localidad de Aranzazu, nacida el 22 de abril de 1.996, de 25 años de edad, último domicilio conocido en calle Duarte Ardoy N° 453 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Ctes.,
A fin de que COMPAREZCA ante el Tribunal Oral Penal de Mercedes, Ctes., sito en Av. República Oriental del Uruguay N° 1642, dentro de los tres días de notificada o aporte un domicilio para su correcta individualización.

La medida que así lo dispone dice: "*Publicar en el Boletín Oficial la convocatoria a presentarse dentro de los tres días de notificada a la Sra. Angela María Cardona Suárez ante este Tribunal o aporte un domicilio*".-
Fiscalía, 19 de mayo de 2021.-
Dr. JUAN MANUEL IGNACIO MUSCHIETTI
I: 19/05 V: 13/06

Expte. TXP N° 10316/20

JUZGADO CIVIL, COMERCILA Y LABORAL, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPUBLICA ARGENTINA, con asiento en la ciudad de Santo Tomé, a cargo del Dra. Gabriela Catalina Borgo, Juez, cita para que se presente y acrediten en autos, por el término de 30 DIAS, a los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante Sr. Gonzalo Guillermo Fernández Sáenz, M.I N° 14.052.764 en los autos caratulados: FERNANDEZ SAENZ GONZALO GUILLERMO S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA, Expte. TXP N° 10316/20. La providencia que lo ordena en su parte pertinente dice: "N° 1091, Santo Tomé, Ctes.,03 de marzo de 2021: (…). Publíquese los edictos citatorios por tres (3) días en un Diario Local y en el Boletín Oficial citando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el término de (30) días, lo acrediten. (…) Firmado Dra. Gabriela Catalina, Juez. Dra. Claudia Luco Montero Secretaria. SANTO TOMÉ, CORRIENTES, de 2021.
Dra. Claudia Lugo Montero – Sec.
I: 02/06 – V:04/06

Sección General

Convocatorias

Asociación de Empleados Públicos de la Provincia de Corrientes

COMUNICADO

La Junta Electoral de la Asociación de Empleados Públicos de la Provincia de Corrientes, Informa que emitió la siguiente norma legal;

RESOLUCION Nº 21

Corrientes 19 de mayo de 2021

VISTO:
La resolución nº 20/21 en el cual en su Art nº 2 dice que la fecha de toma de posesión de las nuevas autoridades debería haber sido el día 22 de mayo de 2021 y;
CONSIDERANDO:
Que, debido a la situación de Emergencia Epidemiológica (COVID -19), anunciada por el Sr. Gobernador el pase a FASE 3, y que la dirección de Persona Jurídica no ha emitido la resolución aprobatoria del acto eleccionario.
POR ELLO:
LA JUNTA ELECTORAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DE CORRIENTES
RESUELVE
ARTICULO Nº 1: MODIFICAR el Art. 2 de la Resolución Nº 20, que quedara redactado de la siguiente manera DISPONER que las autoridades electas (Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas) de la Asociación de Empleados Públicos de la Provincia de Corrientes, asumirán a sus funciones, para las que fueron electas, el día 12 de junio de 2021, a las 09:00 hs de acuerdo a lo establecido en el Articulo Nº 61 Estatuto Social.
ARTICULO Nº 2: COMUNICAR, lo dispuesto en la presente Resolución, a los apoderados de la lista "CELESTE Y BLANCA AGRUPACION 18 DE NOVIEMBRE".
ARTICULO Nº 3: ENVIAR, copia de todo lo actuado a la Inspección General de Personas Jurídicas para su correspondiente CONFORMACION y el dictado de la norma legal pertinente.
ARTICULO Nº 4: COMUNICAR, NOTIFICAR, ARCHIVAR.
Masullo Dalila – Pte.
Castillo Norma – Sec.
Mendoza M.del Carmen - Vocal
I: 02/06 – V: 02/06

Asociación Correntina de Maxibasquetbol Femenino "Las Yacarecitas"

S/Personería Jurídica. Resolución Nro 067 de fecha 19 de junio 2019.
Inscripción: Tomo 162 Folio 186/192.Legajo Nro 177.
Tel. 3794-343978 – Corrientes.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 inciso c, del Estatuto Social de la Asociación Correntina de Maxibasquetbol Femenino "Las Yacarecitas", la Comisión Directiva convoca a los asociados a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, a realizarse el día 19 de junio de 2021 a las 17,00 horas., primera convocatoria y a las 17,30 horas, la segunda convocatoria, en su sede, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1-Lectura del acta anterior.
2-Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea.
3-Memoria, Blance, Informe de Comisión de Revisora de Cuentas e Inventario de Bienes de ejercicio 2019.
4-Memoria, Blance, Informe de Comisión de Revisora de Cuentas e Inventario de Bienes de ejercicio 2020.
5-Elección de autoridades de Comisión Directiva y Comisión de Revisora de Cuentas por vencimiento de mandato.
Ortiz Alicia Beatriz – Pte.
Cecilia Roxana Alcaraz – Sec.
I: 02/06 – V: 02/06

Edictos Municipales

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en la Manzana Nº77, de la planta urbana de San Roque que según Mensura 1547-C del 9/10/1998, se conforma de los siguientes lotes: Lote 1: Constante de 10,58 mts de frente y 10,55 mts de contrafrente por 25 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 264,11 mts cuadrados. Linderos: Norte: Lote 2; Sur: Callejón; Oeste: Calle Acuña; Este: parte del lote 19. Adrema V3-1896-1; Lote 2: Constante de 10,57 mts de frente y contrafrente por 25 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 264,23 mts cuadrados. Linderos: Norte: Lote 3; Sur: Lote 1; Oeste: Calle Acuña; Este: parte del lote 19. Adrema V3-3229-1; Lote 3: Constante de 10,57 mts de frente y contrafrente por 25 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 264,23 mts cuadrados. Linderos: Norte: Lote 4; Sur: Lote 2; Oeste: Calle Acuña; Este: parte del lote 19. Adrema V3-3295-1; Lote 4: Constante de 10,57 mts de frente y contrafrente por 25 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 264,23 mts cuadrados. Linderos: Norte: Lote 5; Sur: Lote 3; Oeste: Calle Acuña; Este: parte del Lote 19 y parte del lote 8. Adrema V3-3296-1; Lote 5: Constante de 10,57 mts de frente y contrafrente por 25 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 264,23 mts cuadrados. Linderos: Norte: Lote 6; Sur: Lote 4; Oeste: Calle Acuña; Este: parte del lote 8. Adrema V3-3297-1; Lote 6: Constante de 10,57 mts de frente y contrafrente por 25 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 264,23 mts cuadrados. Linderos: Norte: Lote 7; Sur: Lote 5; Oeste: Calle Acuña; Este: parte del lote 8. Adrema V3-3298-1; Lote 7: Constante de 10,57 mts de frente y contrafrente por 25 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 264,23 mts cuadrados. Linderos: Norte: Calle Martínez de Ibarra; Sur: Lote 6; Oeste: Calle Acuña; Este: parte del lote 8. Adrema V3-3299-1; Lote 8: Constante de 9,07 mts de frente y contrafrente por 36,99 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 335,48 mts cuadrados. Linderos: Norte: Calle Martínez de Ibarra; Sur: Lote 19; Oeste: lote 7, 6, 5 y parte del lote 4; Este: lote 9. Adrema V3-3300-1; Lote 9: Constante de 9,07 mts de frente y contrafrente por 36,99 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 335,48 mts cuadrados. Linderos: Norte: Calle Martínez de Ibarra; Sur: Lote 18; Oeste: Lote 8; Este: lote 10. Adrema V3-3301-1; Lote 10: Constante de 9,07 mts de frente y contrafrente por 36,99 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 335,48 mts cuadrados. Linderos: Norte: Calle Martínez de Ibarra; Sur: Lote 17; Oeste: Lote 9; Este: lote 11. Adrema V3-3302-1; Lote 11: Constante de 9,07 mts de frente y contrafrente por 36,99 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 335,48 mts cuadrados. Linderos: Norte: Calle Martínez de Ibarra; Sur: Lote 16; Oeste: Lote 10; Este: lote 12. Adrema V3-3303-1. Lote 12: Constante de 9,07 mts de frente y contrafrente por 36,99 mts de fondo y contrafondo. Con una superficie total de 335,48 mts cuadrados. Dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Martínez de Ibarra; Sur: Lote 15; Oeste: Lote 11; Este: lote 13. Adrema V3-3304-1. Lote 13: Constante de 9,12 mts de frente y 9,59 mts de contrafrente por 36,99 mts de fondo y contrafondo. Superficie total: 346,09 mts cuadrados. Linderos: Norte: Calle Martínez de Ibarra; Sur: Lote 14; Oeste: Lote 12; Este: Terreno de Osuna Teodoro. Adrema V3-3305-1; Lote 14: Constante de 10,02 mts de frente y 9,59 mts de contrafrente por 36,90 mts de fondo y 36,93 mts de contrafondo. Superficie total: 361,94 mts cuadrados. Linderos: Norte: lote 13; Sur: callejón; Oeste: Lote 15; Este: Terreno de Pared Mario. Adrema V3-3306-1; Lote 15: Constante de 9,07 mts de frente y contrafrente por 36,93 mts de fondo y 36,94 mts de contrafondo. Superficie total: 334,98 mts cuadrados. Linderos: Norte: lote 12; Sur: callejón; Oeste: Lote 16; Este: lote 14. Adrema V3-3307-1; Lote 16: Constante de 9,07 mts de frente y contrafrente por 36,94 mts de fondo y 36,95 mts de contrafondo. Superficie total: 335,07 mts cuadrados. Linderos: Norte: lote 11; Sur: callejón; Oeste: Lote 17; Este: lote 15. Adrema V3-3308-1; Lote 17: Constante de 9,07 mts de frente y contrafrente por 36,95 mts de fondo y 36,96 mts de contrafondo. Superficie total: 335,16 mts cuadrados. Linderos: Norte: lote 10; Sur: callejón; Oeste: Lote 18; Este: lote 16. Adrema V3-3309-1; Lote 18: Constante de 9,07 mts de frente y contrafrente por 36,96 mts de fondo y 36,97 mts de contrafondo. Superficie total: 335,25 mts cuadrados. Linderos: Norte: lote 9; Sur: callejón; Oeste: Lote 19; Este: lote 17. Adrema V3-3310-1; Lote 19: Constante de 9,07 mts de frente y contrafrente por 36,97 mts de fondo y 36,98 mts de contrafondo. Superficie total: 335,34 mts cuadrados. Linderos: Norte: lote 8; Sur: callejón; Oeste: Lote 1, 2, 3 y parte de lote 4; Este: lote 18. Adrema V3-3311-1

En consecuencia cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal.-

San Roque, Ctes., 28 de Abril de 2021.-

Raul Eduardo Hadad - Intendente

Esc Monica G. Gonzalez - Sub Secretaria de Tierras y Habitat

I: 19/05 – V: 17/06

Sección Comercial

Avisos varios

AGBA S.C.A. – AMAITA S.R.L. AGBA S.C.A., con domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 520 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, CUIT Nº 30-56443420-1, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Curuzú Cuatiá de la Provincia de Corrientes, al Protocolo 2º, Folios 119/137, Nº 17, en fecha 16 de Agosto de 1966; Amaita S.R.L., con domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 520 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, CUIT 30-71703820-3, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes bajo el número 01453, folio 01453, del Libro VIII Tomo III, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Legajo N°586, en fecha 19 de enero de 2021; hacen saber por tres días que: 1.1. Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime del 24/03/2021 de AGBA S.C.A., dicha sociedad ha aprobado su escisión fusión destinando parte de su patrimonio a fusionarlo con Amaita S.R.L 1.2. Amaita S.R.L., por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime del 24/03/2021 ha aprobado la escisión fusión recibiendo parte del patrimonio de AGBA S.C.A. Todo ello de conformidad con el Compromiso Previo de Escisión Fusión suscripto el 19/03/2021. 2.- Valuación del activo y del pasivo de AGBA S.C.A. 2.1. Antes de la escisión fusión según Balance General confeccionado al 31/12/2020. Activo $ 130.886.813.08, Pasivo: $39.674.982,27, Patrimonio Neto $ 91.211.830,81. 2.2. Después de la escisión de su patrimonio a favor de Amaita SRL.: Activo remanente: $ 68.604.415,49. Activo escindido: $ 62.282.397,59. Pasivo remanente: $ 22.266.757,91. Pasivo escindido: $ 17.408.224,36. Patrimonio Neto después de la Escisión $ 46.337.657,58. 3. Valuación del activo y del pasivo de Amaita S.R.L. 3.1. Antes de la escisión fusión según Balance Especial al 31/12/2020. Activo $ 800.000,00, Pasivo: $ 0, Patrimonio Neto $ 800.000,00, 3.2. Después de la Escisión Fusión: Activo: $ 63.240.296,64. Pasivo: $ 17.566.123,41, Patrimonio Neto $ 45.674.173,23. 4. CAPITAL. 4.1. Capital social de Amaita SRL luego de la escisión fusión: $ 1.600.000,00.-. 4.2. Capital social de AGBA SCA. luego de la escisión fusión: $800.000,00.-. Las oposiciones de ley deben efectuarse en el domicilio legal de AGBA S.C.A., en la calle Rivadavia Nº 520 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes.

La Comisión Directiva

I: 19/05 – V: 04/06

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar